



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reinaldo Segundo Fernández Carvajal</li><li>• Marly Yiney Marín González</li><li>• Mariana Fernández Marín (menor de edad, representados por sus padres)</li><li>• Anderson Fernández Marín (menor de edad (menor de edad, representados por sus padres)</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda</li><li>• Mary Luz Pineda Gómez</li><li>• Eduar Julian Echavarría Barrientos</li><li>• S.B.S.Seguros Colombia S.A.</li></ul>
<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-015-2019-00201 00
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 166
<b>Decisión</b>	Rechaza llamamiento en garantía por no cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos.

Como quiera que no se dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos en el auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl.16 del cuaderno No. 2 (llamamiento en garantía), pues se indicó en el numeral 1, “Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.”, lo cual la parte llamante en garantía no cumplió, y teniendo en cuenta que el término concedido para el efecto, se encuentra vencido, se rechazará de plano la solicitud de llamamiento en garantía que hicieron los demandados COOPERATIVA NORTEÑA DE TRABAJADORES LTDA “COONORTE” y ARGEMIRO DE JESUS ARANGO EUSE a la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ordenándose la devolución de los anexos y los traslados, a la (llamante en garantía), sin necesidad de desglose (art. 90 del C. G. del P).

En consecuencia, acorde con lo indicado, el expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente solicitud de llamamiento en garantía que hicieron los demandados COOPERATIVA NORTEÑA DE TRABAJADORES LTDA “COONORTE” y ARGEMIRO DE JESUS ARANGO EUSE a la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2º.SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos y los correspondientes traslados al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ